

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

1



LA PLATA, - 3 ENE. 2002

Visto el Expediente N° 2305-3613/01 del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de las normas reglamentarias del Presupuesto General Ejercicio 2001 - Ley 12.575 - Prorrogado para el Ejercicio 2002 y:

CONSIDERANDO:

Que por imperio del Artículo 103 inciso 2 "in fine" de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y del Artículo 5, segundo párrafo, del Decreto-Ley 7764/71 (T.O. Decreto 3300/72), se encuentra automáticamente prorrogado para el Ejercicio 2002, el Presupuesto General de la Administración del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, Ejercicio 2001, al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios y continuidad del Plan de Obras;

Que, no obstante ello es necesario fijar pautas concretas para la utilización de los créditos del Presupuesto durante su vigencia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el Presupuesto Prorrogado para el Ejercicio 2002 del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, estará constituido por los créditos y cargos originales aprobados por la Ley 12.575 y distribuidos por el De----

///

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

1



///2.-

creto 110/01.

ARTICULO 2°.- Establécese la indisponibilidad del TREINTA POR CIENTO (30%) de los créditos prorrogados por el Artículo 1° del presente, exclusivamente para el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3°.- Establécese que respecto de los créditos originales a que se refiere el Artículo 1° del presente decreto, no deberán considerarse a aquellos presupuestados por única vez para el Ejercicio 2001, independientemente de la realización del gasto.

ARTICULO 4°.- Determínase que los importes no prorrogados a que se refiere el Artículo 3° del presente, quedarán indisponibles debiendo la Dirección Provincial de Presupuesto detallarlos analíticamente y comunicar la nómina respectiva a la Contaduría General de la Provincia y a las Direcciones de Contabilidad y Servicios Auxiliares u Oficinas que hagan sus veces, en el término de treinta (30) días a partir del dictado del presente Decreto.

ARTICULO 5°.- Establécese que los créditos prorrogados cuyas fuentes de financiamiento estén determinadas por el "Uso del Crédito" y "Adelanto a Proveedores y Contratistas" como así también por las "Contribuciones y/o Transferencias" previstos en el Item Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia, no podrán ser comprometidos sin la previa intervención de la Subsecretaría de

///



de la

Provincia de Buenos Aires



///3.-

Finanzas – Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.

ARTICULO 6°.- Las Direcciones Generales de Administración u Oficinas que hagan sus veces deberán tomar medidas tendientes a asegurar la correcta reapropiación de las erogaciones realizadas con cargo al Presupuesto Prorrogado, al que en definitiva se apruebe para el Ejercicio 2002.

ARTICULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, prorrogarse la vigencia desde el 1/1/02 y hasta la sanción de la Ley de Presupuesto General Ejercicio 2002, los siguientes Decretos:

Decretos Nros 588/01, 947/01, 2043/01, 2262/01 y 2876/01 (Dirección de Vialidad - Programa Caminos Provinciales).

Decretos Nros 948/01 y 1340/01 (Dirección de Vialidad – Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional).

Decreto N° 786/01 (Autoridad del Agua).

Decreto N° 1025/01 (Ministerio de Trabajo).

Decretos Nros 2465/01, 2645/01 y 2875/01 (ex Secretaría de Relaciones Económicas, Internacionales y Cooperación).

ARTICULO 8°.- Prorrógase la vigencia de los artículos 1° y 3° del Decreto 2257/01, por el que se incorpora la Comisión Provincial por la Memoria al Presupuesto General, estableciéndose que la misma deberá elevar el detalle analítico de los gastos a la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la

///

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



///4.-

Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

ARTICULO 9°.- Establécese que hasta tanto se sancione la Ley de Presupuesto General Ejercicio 2002 o se incorpore presupuestariamente la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Gestión de Políticas Públicas, la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y Cooperación incorporada por Decreto 2875/01, formará parte en el orden presupuestario del Ministerio de Economía.

ARTICULO 10°.- Prorrógase la vigencia del Decreto 2/01 de Delegación de Facultades dispuestas por el artículo 20 de la Ley 12.575 hasta la sanción de la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio 2002.

ARTICULO 11°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía

ARTICULO 12°.- Regístrese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido archívese.

DECRETO N° 00 : 1

JORGE E. SARGHINI
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires

FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES